

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TENENCIA DE AVES RAPACES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SU EXHIBICIÓN Y SUS CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

CAPÍTULO SEGUNDO.- TENENCIA Y EXHIBICIÓN DE AVES RAPACES

Artículo 3.- Autorización de tenencia de aves rapaces

Artículo 4.- Solicitud de autorización de tenencia de aves rapaces

Artículo 5.- Requisitos para la concesión de la autorización de tenencia de aves rapaces

Artículo 6.- Incidencias con el sistema de marcado

Artículo 7.- Incidencias por muerte, extravío o sustracción de aves rapaces

Artículo 8.- Incidencias por cesión temporal y definitiva

Artículo 9.- Ingresos de aves rapaces procedentes de cautividad en los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre

Artículo 10.- Exhibición de aves rapaces

CAPÍTULO TERCERO.- CRÍA EN CAUTIVIDAD

Artículo 11.- Cría en cautividad

Artículo 12.- Solicitud de la autorización de cría en cautividad

Artículo 13.- Sistemas de marcado

Artículo 14.- Comunicaciones de los resultados de la cría en cautividad

Artículo 15.- Control de paternidad

Artículo 16.- Comunicaciones del destino de la progenie

CAPÍTULO CUARTO.- REGISTRO Y BANCO DE ADN DE AVES RAPACES DE EXTREMADURA

Artículo 17.- Registro de Aves Rapaces de Extremadura

Artículo 18.- Banco de ADN de Aves Rapaces de Extremadura

CAPÍTULO QUINTO.- MODIFICACIONES Y AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 19.- Modificaciones sustanciales de las autorizaciones de tenencia y de cría en cautividad de aves rapaces

Artículo 20.- Autorizaciones excepcionales

CAPÍTULO SEXTO.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE TENENCIA, DE CRÍA EN CAUTIVIDAD Y DE EXHIBICIÓN DE LAS AVES RAPACES

Artículo 21.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de tenencia, de cría en cautividad y de exhibición de las aves rapaces

Artículo 22.- Prohibiciones

CAPÍTULO SÉPTIMO.- INSPECCIONES Y DECOMISOS

Artículo 23.- Inspecciones de aves rapaces e instalaciones

Artículo 24.-Decomisos

CAPÍTULO OCTAVO.-RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25.- Régimen Sancionador



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA TENENCIA DE AVES RAPACES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SU EXHIBICIÓN Y SUS CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD

Las aves rapaces están protegidas en el territorio autonómico por la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura y el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y en el territorio nacional por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad y el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. De igual forma, diversas normas y convenios internacionales suscritos por el Estado Español otorgan protección a las mismas, entre otras cabe destacar la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, el Convenio de Bonn relativo a la conservación de las especies migratorias de animales silvestres y el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Este grupo de aves despierta un especial interés en diversos sectores sociales por su utilización para el desarrollo de actividades como la cetrería, la exhibición permanente o temporal o la propia cría en cautividad de las mismas.

La importación de aves rapaces presa debidamente legalizadas y la experiencia adquirida a lo largo de los años con la cría en cautividad garantizan la disponibilidad de ejemplares para su uso en las actividades que así lo requieran, sin perjuicio para las poblaciones naturales. De hecho, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura prevé la posibilidad de quedar sin efecto la prohibición genérica de la posesión de ejemplares de especies protegidas cuando se trate de ejemplares nacidos en cautividad de progenitores o centros de cría debidamente autorizados.

Por ello, se considera necesario actualizar y complementar la normativa en vigor, desarrollando en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura el presente Decreto, estructurado en ocho Capítulos que regulan las condiciones de autorización de tenencia, exhibición y cría en cautividad de aves rapaces; así como los requisitos y medidas de control que han de llevarse a cabo para garantizar el bienestar de las mismas y la conservación de las poblaciones naturales.

En el Capítulo Primero se establece como objeto y ámbito de aplicación del Decreto la tenencia, exhibición y cría en cautividad de aves rapaces en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Capítulo Segundo se dedica a regular los procedimientos de autorización de tenencia y de exhibición de aves de presa en Extremadura; así como los procedimientos de comunicación de incidencias con la misma. En el Capítulo Tercero se recoge el procedimiento de autorización de la cría en cautividad y el seguimiento de la actividad con el fin de comprobar

el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto. En el Capítulo Cuarto se crean el Registro de Aves Rapaces y el Banco de ADN de Aves Rapaces de Extremadura, en los que se inscribirán todas las aves rapaces autorizadas y se conservarán muestras biológicas de las aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y sus híbridos.

El Capítulo Quinto se dedica a regular el procedimiento de modificación sustancial de las autorizaciones de tenencia y de cría en cautividad de aves rapaces; así como las autorizaciones especiales para su uso para prevenir efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas, la agricultura y la seguridad aérea. En el Capítulo Sexto se establecen las obligaciones y prohibiciones de los titulares de las autorizaciones de tenencia, exhibición y cría en cautividad de aves rapaces para garantizar la conservación de las especies y el bienestar animal de los especímenes afectados. El Capítulo Séptimo se dedica a regular las inspecciones de aves rapaces e instalaciones; así como las medidas provisionales a adoptar ante la presunta comisión de una infracción. Por último, el Capítulo Octava recoge el régimen sancionador, remitiéndose a la legislación aplicable en materia de conservación de especies protegidas y de caza.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día de de 2017,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación:

El objeto del presente Decreto es regular la tenencia, exhibición y cría en cautividad de aves rapaces en Extremadura cuando su finalidad sea diferente a la conservación de estas especies.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Decreto se entiende por:

- Ave rapaz: cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes *Falconiformes* y *Strigiformes*.
- Ave de cetrería: ejemplar de ave rapaz perteneciente a alguna de las especies o híbridos reseñados en el Anexo I del presente Decreto, que se encuentren debidamente inscritas en la Sección Cetrera del Registro de Aves Rapaces de Extremadura.

- Cetrería: modalidad tradicional y no masiva de caza, en la que el cazador o cazadores emplean aves rapaces adiestradas para la captura de las piezas de caza.
- Cetrero: persona física que emplea aves de cetrería como medio auxiliar en el ejercicio de la caza; así como la que realiza su adiestramiento. El cetrero podrá ser el propietario del ave o bien podrá haber obtenido del propietario la cesión temporal del ave para la práctica de la cetrería.
- Híbrido: ejemplar obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie.
- Propietario: persona física o jurídica que ostenta la propiedad del ave rapaz.
- Tenencia: posesión de aves rapaces.
- Cesión temporal: traspaso del ave rapaz de su propietario a otra persona durante un plazo no superior a seis meses y sin que ello suponga el cambio de titularidad del ave ni de la autorización de tenencia.
- Cría en cautividad: la tenencia de aves rapaces con la finalidad de conseguir su reproducción, mediante apareamiento o fecundación artificial de la hembra.
- Exhibición: todo evento que implique la concentración de aves rapaces con fines de enseñanza, educación o exposición. No tendrán tal consideración aquellas competiciones o pruebas deportivas que estén reguladas por la normativa específica de caza y aquellas que estando promovidas por entidades sin ánimo de lucro no exhiban más de 3 ejemplares.

CAPÍTULO SEGUNDO

TENENCIA Y EXHIBICIÓN DE AVES RAPACES

Artículo 3.- Autorización de tenencia de aves rapaces

1. La tenencia de cualquier ave rapaz en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe estar autorizada conforme a este Decreto, debiéndose solicitar dicha autorización en un plazo no superior a diez días hábiles desde la cesión definitiva o desde la comunicación del destino de la progenie, regulados en los artículos 8 y 16, respectivamente, del presente Decreto.

2. Se autorizará solamente la tenencia de aves rapaces nacidas en centros de cría en cautividad autorizados. En ningún caso se autorizará la tenencia de ejemplares capturados o desnidados del medio natural.

A los efectos de este Decreto el empleo de aves rapaces para la práctica de la cetrería se restringe a las especies e híbridos relacionados en el Anexo I del presente Decreto, el cual podrá ser modificado mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El uso de estas aves para la caza en

la modalidad de cetrería deberá hacerse conforme a la norma específica de caza.

3. La autorización de tenencia de aves rapaces será emitida por la Dirección General competente en materia de conservación de la especie, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Dicha autorización tendrá carácter personal, debiendo ir siempre acompañada del documento nacional de identidad del titular o documento identificativo equivalente, así como de la documentación original relativa a la procedencia legal del ave.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá denegada.

Artículo 4.- Solicitud de autorización de tenencia de aves rapaces

1. La solicitud de autorización de tenencia de aves rapaces se ajustará al modelo que figura en el Anexo II, acompañada de la documentación que a continuación se detalla.

- Copia compulsada de DNI, NIF o documento equivalente en caso de que no autorice al órgano instructor la consulta de oficio.

- Para las aves pertenecientes a especies incluidas en el Anexo A del Reglamento nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, copia compulsada del certificado de uso comunitario expedido por la Autoridad Administrativa CITES del país de procedencia.

- Para las aves pertenecientes a especies incluidas en el Anexo B del Reglamento nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, copia compulsada de los documentos que acrediten su legal procedencia. En el caso de importaciones, factura de compra con especificación del correspondiente permiso de importación y en el caso de aves nacidas y cría en cautividad en la Unión Europea, declaración o certificación de cría en cautividad a partir de parentales legales.

- Documentos de cesión que correspondan, desde el titular del certificado de uso comunitario (si son aves del Anexo A del Reglamento CITES) o del titular del permiso de importación o certificado de cría o en cautividad (si son aves de Anexo B del Reglamento CITES) hasta el actual propietario.

- Croquis y descripción detallada de las instalaciones.

2. La solicitud de autorización de tenencia de aves rapaces conllevará el abono de una tasa en concepto de posesión de aves rapaces.

3. Cuando un mismo propietario custodie más de cuatro aves rapaces se exigirá que sus instalaciones se encuentren inscritas en el Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura.

En este caso, la Dirección General competente en materia de conservación de especies recabará de oficio la acreditación de la inscripción de las instalaciones en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Extremadura.

4.- Una vez recibida la solicitud de autorización de tenencia, el Servicio competente en materia de conservación de especies remitirá un escrito en el que acusará recibo de la solicitud. Este escrito, junto a la documentación original acreditativa de la procedencia legal de las aves objeto de autorización, permitirá la tenencia del ave hasta tanto se dicte la resolución de tenencia o su denegación y, en cualquier caso, quedará sin efecto transcurridos seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5.- Requisitos para la concesión de la autorización de tenencia de aves rapaces

Para la concesión de la autorización de tenencia de aves rapaces se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de ejemplares nacidos en cautividad con documentación acreditativa de tal circunstancia.
- Para las aves destinadas a la práctica de la cetrería, será necesario que los ejemplares a autorizar pertenezcan a algunas de las especies reseñadas en el Anexo I del presente Decreto y que se esté en posesión de la licencia de caza, cuya comprobación se realizará de oficio.
- Que los ejemplares a autorizar dispongan de un sistema de identificación individual único e inviolable (anilla cerrada y/o microchip) en perfecto estado de conservación.
- Que los ejemplares a autorizar se encuentren en buenas condiciones higiénico-sanitarias y que las instalaciones dispongan de las estancias y los útiles adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los ejemplares que alberguen, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en el Anexo III. Será necesario, así mismo, que se encuentren inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando proceda en virtud del artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 6.- Incidencias con el sistema de marcado

1. En el caso de pérdida de sistema de marcado, el titular del ave autorizada deberá solicitar al órgano competente en materia de comercio de especies protegidas, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la pérdida del mismo, la reposición del sistema de marcado y la emisión de un nuevo certificado comunitario CITES cuando proceda.

Simultáneamente, se deberá comunicar dicha pérdida a la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

2. Durante ese período el ave quedará inhabilitada para cualquier actividad. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador, que podrá conllevar la pérdida de la autorización y la inhabilitación de futuras autorizaciones durante un periodo de dos años.

3. En el caso de deterioro del sistema de marcado, el titular del ave autorizada deberá solicitar al órgano competente en materia de comercio de especies protegidas, antes de que el sistema de marcado sea ilegible, la sustitución del sistema de marcado y la emisión de un nuevo certificado comunitario CITES cuando proceda. Simultáneamente, se deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

Artículo 7.- Incidencias por muerte, extravío o sustracción de aves rapaces

1. En el caso de muerte de un ave cuya tenencia esté autorizada, el titular de la autorización estará obligado a comunicar el hecho en el plazo de diez días hábiles desde que la muerte se produjo. La comunicación se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo IV, haciendo constar las circunstancias y lugar en que se hubiera producido.

Igualmente, estará obligado a remitir, en el mismo plazo, el certificado de uso comunitario original al órgano competente en materia de comercio de especies protegidas en el caso de aves incluidas en el Anexo A del Reglamento nº 338/97.

2. En el caso de extravío o sustracción del ave autorizada, el titular de la autorización estará obligado a comunicar el hecho en el plazo de diez días hábiles desde el extravío o la sustracción. La comunicación se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo IV, haciendo constar las circunstancias y lugar en que se hubiera producido y junto con copia de la denuncia correspondiente, en caso de sustracción.

Si en el plazo de un mes desde la comunicación no se produjera la recuperación del ave extraviada o sustraída, el titular estará obligado a remitir el certificado de uso comunitario original al órgano competente en materia de comercio de especies protegidas en el caso de aves incluidas en el Anexo A del Reglamento nº 338/97.

El titular de la autorización de tenencia tiene el deber de intentar recuperar el ave extraviada.

Si se produjera la recuperación del ave extraviada o sustraída, el titular estará obligado a comunicar dicha circunstancia en el plazo de diez días hábiles desde la recuperación conforme al modelo establecido en el Anexo IV. Para aves incluidas en el Anexo A del Reglamento nº 338/97, también se deberá comunicar la recuperación en el mismo plazo al órgano competente en materia de comercio de especies protegidas a los efectos de que proceda a la devolución del correspondiente certificado de uso comunitario.

Artículo 8.- Incidencias por cesión temporal y definitiva

1. Los titulares de las autorizaciones de tenencia expedidas por la Dirección General competente en materia de conservación de especies podrán ceder sus ejemplares de forma temporal o definitiva.

2. Las cesiones temporales serán comunicadas por el cedente a la Dirección General competente en materia de conservación de especies según el modelo recogido en el Anexo IV del presente Decreto, teniendo validez durante un

período máximo de seis meses. La comunicación irá acompañada de un documento firmado y fechado por cedente y cesionario en el que reflejará el DNI de los dos interesados y los datos identificativos del ave objeto de cesión temporal.

Una vez finalizada la cesión temporal, el cedente comunicará a la Dirección General competente en materia de conservación de especies, en el plazo de diez días hábiles desde la finalización, la recuperación del ejemplar.

3. Antes de la finalización del plazo establecido y en el caso de que no se haya comunicado la devolución del ejemplar, el cesionario podrá solicitar la autorización tenencia por cesión definitiva o bien, comunicar a la Dirección General competente en materia de conservación de especies que autorice la prórroga de la cesión por un plazo no superior a 6 meses.

4. Transcurrido un mes sin que la Dirección General competente en materia de conservación de especies tenga conocimiento de las mencionadas solicitudes, se suspenderá provisionalmente las autorizaciones de tenencia.

5. En el caso excepcional de que las cesiones temporales no superen los siete días hábiles, no será necesaria la comunicación a la Dirección General competente en materia de conservación de especies de la entrega, ni de la devolución, siempre que al ejemplar cedido le acompañe el escrito de cesión fechado y firmado por cedente y cesionario.

6. La cesión definitiva deberá comunicarse por escrito en el plazo de diez días hábiles y conforme al modelo que figura en el Anexo IV. La comunicación irá acompañada de un documento firmado y fechado por cedente y cesionario en el que reflejará el DNI de los dos interesados y los datos identificativos del ave objeto de cesión definitiva. En caso de que el cesionario resida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, éste deberá solicitar una nueva autorización de tenencia junto con documento que acredite la cesión. Esta cesión implicará automáticamente la anulación de la anterior autorización de tenencia. En el caso que el cesionario no resida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General competente en materia de conservación de especies notificará al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente los datos relativos a la cesión definitiva efectuada.

Artículo 9.- Ingresos de aves rapaces procedentes de cría en cautividad en los Centros de recuperación de fauna silvestre

1. Cuando ingrese un ave rapaz procedente de cría en cautividad en alguno de los Centros de recuperación de fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General competente en materia de conservación de especies realizará las gestiones necesarias para determinar la identidad del propietario del ave ingresada.

2. Siempre que el ave ingresada porte algún sistema de identificación individual, la Dirección General competente en materia de conservación de especies comprobará su inclusión en el Registro de Aves Rapaces de Extremadura. Si el ave se hallara inscrita, se notificará la localización de la misma al titular para que éste proceda a la recuperación del ave ingresada.

3. Si el ave no se hallara inscrita en el Registro citado, la notificación se hará por medio de anuncios en la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Si, como consecuencia de esa publicación, se personara en la Dirección General competente en materia de conservación de especies el propietario del animal se procederá, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la devolución del ave una vez se haya registrado la solicitud de autorización de tenencia correspondiente. En caso contrario, el ave quedará supeditada a lo establecido en el Decreto 124/2010, de 4 de junio, por el que se regula la cesión de especies de fauna silvestre protegida.

Artículo 10.- Exhibición de aves rapaces

1. El mantenimiento de aves rapaces para su exhibición al público en establecimientos que tengan un carácter permanente se regirá por lo establecido en la normativa vigente aplicable en materia de parques zoológicos.

2. La exhibición temporal al público de aves rapaces, a excepción de las competiciones o pruebas deportivas reguladas por la normativa específica de caza y de las promovidas por entidades sin ánimo de lucro cuando no expongan más de 3 ejemplares, se restringirá a aquellas aves que procedan exclusivamente de núcleos zoológicos autorizados y requerirá de autorización de la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

3. Para las exhibiciones temporales la Dirección General competente en materia de conservación de especies recabará de oficio la inscripción de las instalaciones en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Extremadura, en caso de que las aves rapaces se custodien en dicha Comunidad Autónoma.

4. La solicitud de autorización de exhibición de aves rapaces deberá presentarse en los registros habilitados con una antelación mínima de diez días hábiles a la realización de la actividad.

5. La solicitud de autorización de exhibición temporal de aves rapaces se ajustará al modelo que figura en el Anexo IX, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- Copia compulsada de DNI, NIF o documento equivalente en caso de que no autorice al órgano instructor la consulta de oficio.
- Memoria que describa los objetivos, la actividad a desarrollar, el listado de aves a exhibir, las circunstancias de tiempo y lugar, la relación del personal encargado y la descripción de las medidas preventivas de seguridad frente a escapes y accidentes.
- Documentación acreditativa de la procedencia legal de las aves objeto de exhibición y de la inscripción como núcleo zoológico en caso de que las aves rapaces se custodien fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Documento acreditativo de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros.

CAPÍTULO TERCERO

CRÍA EN CAUTIVIDAD

Artículo 11.- Cría en cautividad

1. La cría en cautividad de aves rapaces autóctonas en Extremadura requerirá de autorización expresa de la Dirección General competente en materia de conservación de especies, debiendo estar los parentales inscritos en el RAREX y haber cumplido con las revisiones y el resto de los requisitos exigidos.
2. Cualquier práctica de cría en cautividad de aves rapaces requerirá que las instalaciones se encuentren inscritas en el Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, transcurridos los cuales la solicitud se entenderá desestimada.
4. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá suscribir convenios con otras Administraciones Públicas, si así se considera oportuno, para la colaboración en el control de la cría en cautividad en el ámbito territorial de Extremadura.
5. Podrán admitirse cesiones para la cría en cautividad de ejemplares procedentes de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12.- Solicitud de la autorización de cría en cautividad

1. La solicitud de autorización de cría en cautividad de aves rapaces se ajustará al modelo que figura en el Anexo V, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:
 - Copia compulsada de DNI, NIF o documento equivalente en caso de que no autorice al órgano instructor la consulta de oficio.
 - Listado de parentales.
 - Listado de los ejemplares cedidos para formar parte del proyecto de cría con especificación del nº identificativo del sistema de marcado.
 - Memoria descriptiva y detallada de la Cría en Cautividad que deberá incluir información relativa al manejo de los ejemplares cautivos, nutrición, incubación, cría de polluelos, identificación y acreditación del parentesco entre los parentales y progenie. Dicha memoria debe contener un Libro de Cría del Centro.
 - Memoria descriptiva y detallada de las medidas de seguridad frente a posibles escapes de ejemplares cautivos en los recintos mediante un diseño que imposibilite la salida de ejemplares.
2. La solicitud de autorización de cría en cautividad de aves rapaces conllevará el abono de una tasa en concepto de centro de cría en cautividad de aves rapaces.
3. La Dirección General competente en materia de conservación de especies recabará de oficio la inscripción de las instalaciones en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 13.- Sistemas de marcado

Todos los ejemplares procedentes de la cría en cautividad en Extremadura se identificarán mediante anillas cerradas oficiales de la Junta de Extremadura, las cuales deberán ser solicitadas a la Dirección General competente en materia de conservación de especies dentro de los cinco días hábiles siguientes al nacimiento del último pollo de cada pareja reproductora. Podrá exigirse que dicho marcaje sea realizado en presencia de personal de la Dirección General.

Artículo 14.- Comunicaciones de los resultados de la cría en cautividad

1. El titular de cada autorización de cría en cautividad estará obligado a notificar a la Dirección General competente en materia de conservación de especies los resultados del proceso de cría en cautividad.
2. Dicha comunicación se hará conforme al modelo establecido en el Anexo VI del presente Decreto y en el plazo de un mes tras el nacimiento del último pollo de cada pareja reproductora.

Artículo 15.- Control de paternidad

- 1.- La progenie de especies de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como sus híbridos, será sometida a los oportunos controles de paternidad.
- 2.- Los controles de paternidad se realizarán con el fin de determinar genéticamente el origen de las aves nacidas en cautividad y su coste correrá a cargo del titular de la autorización.

Para la toma de muestras se seguirá el protocolo establecido en el Anexo VII y las pruebas genéticas se realizarán en laboratorios homologados a tal efecto.

3. No se exigirán estos controles de paternidad cuando éstos sean realizados a instancias de otro organismo.
4. Una vez constatada la filiación de un ave adscrita a una autorización de cría en cautividad, la Dirección General competente en materia de conservación de especies emitirá un certificado de acreditación de procedencia dirigida al titular de la autorización de cría en cautividad en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de los resultados de las pruebas genéticas.
5. La progenie deberá mantenerse en las instalaciones del centro de cría en cautividad, no pudiendo ser objeto de venta, cesión, permuta o donación, hasta que el titular de la autorización disponga de los correspondientes certificados de acreditación de procedencia.

Artículo 16.- Comunicaciones del destino de la progenie

El titular de cada autorización de cría en cautividad estará obligado a comunicar a la Dirección General competente en materia de conservación de especies,

antes de que finalice cada año, el destino de las aves nacidas en cautividad, con especificación de los siguientes datos correspondientes a progenitores y progenie:

- a) sexo,
- b) fecha de nacimiento
- c) sistema de marcado
- d) identificación del sistema de marcado
- e) nº de certificado comunitario CITES
- f) destino de la progenie (datos relativos a la identificación del receptor).

Dicha comunicación se hará conforme al modelo establecido en el Anexo VIII del presente Decreto y deberá acompañarse de los documentos de cesión definitiva o de las facturas de venta correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

REGISTRO Y BANCO DE ADN DE AVES RAPACES DE EXTREMADURA

Artículo 17.- Registro de Aves Rapaces de Extremadura

1. Se crea el Registro de Aves Rapaces de Extremadura, bajo la denominación "RAREX," en el que se recogerán todos los datos relativos a las aves rapaces autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El RAREX estará dividido en dos secciones:

- a) "Sección General", en la que se inscribirán todas las aves rapaces e híbridos cautivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a fines diferentes a la práctica de la cetrería.
- b) "Sección Cetrera", en la que se inscribirán todas las aves rapaces e híbridos cautivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas a la práctica de la cetrería.

3. El RAREX contendrá la siguiente información:

- a) Datos personales del titular del ave rapaz: nombre y apellidos, DNI/CIF, domicilio, localidad, código postal, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.
- b) Datos identificativos del ave rapaz: especie, sexo, fecha de nacimiento, origen, sistema de identificación, nº identificativo, nº de certificado comunitario CITES, cuando proceda, y ubicación de las instalaciones.
- c) Incidencias producidas: cesiones temporales y definitivas, cambios de emplazamiento de las instalaciones, muertes, extravíos y sustracciones.

4. El registro se adscribirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente y tendrá carácter informativo.

5. El interesado deberá especificar en su solicitud de autorización de tenencia de aves rapaces la sección del RAREX en la que debe inscribirse el ave objeto de autorización, pudiendo estar un mismo individuo inscrito en ambas secciones.

Artículo 18.- Banco de ADN de Aves Rapaces de Extremadura

1. Se crea el Banco de ADN de Aves Rapaces de Extremadura en el que se conservarán muestras biológicas de las aves rapaces de especies e híbridos de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial cuya tenencia o cría haya sido autorizada conforme a este Decreto.

2. Las muestras biológicas se acompañarán de la siguiente información:

- a) Datos personales del titular de la autorización de tenencia y/o de cría en cautividad de aves rapaces: nombre y apellidos, DNI/CIF, domicilio, localidad, código postal, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.;
- b) Datos identificativos de las aves rapaces: especie, sexo, fecha de nacimiento, origen, sistema de identificación, nº identificativo, nº de certificado comunitario CITES cuando proceda y ubicación de las instalaciones.

3. El Banco de ADN de Aves Rapaces de Extremadura se dotará de contenido progresivamente durante las inspecciones reguladas en el art. 23 del presente Decreto y para la toma de muestras se seguirá el protocolo establecido en el Anexo VII.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente propiciara, a efectos del debido control y protección de las aves rapaces, medidas de coordinación con el resto de las Comunidades Autónomas y otros organismos o autoridades competentes en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIONES Y AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 19.- Modificaciones sustanciales de las autorizaciones de tenencia y cría en cautividad de aves rapaces

1. Cualquier modificación sustancial en las condiciones autorizadas de tenencia y de cría en cautividad de aves rapaces deberá ser autorizada previamente por la Dirección General con competencias en materia de conservación de especies.

2. Se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

- El cambio de titularidad de la autorización.
- La sustitución o inclusión de ejemplares integrantes en el plantel reproductor autorizado.
- El cambio de ubicación de las instalaciones.

- La modificación de los sistemas de marcado.
- La modificación de la sección del RAREX.

3. La solicitud de autorización de modificación sustancial se ajustará al modelo que figura en los Anexos II o V, según proceda, acompañada de la documentación que se vea afectada por la modificación sustancial.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses para las modificaciones sustanciales de las autorizaciones de tenencia y de seis meses para las modificaciones sustanciales de las autorizaciones de cría en cautividad, transcurridos los cuales la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 20.- Autorizaciones especiales

La Dirección General competente en materia de conservación de especies podrá conceder autorizaciones especiales para el uso de aves rapaces para prevenir efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas, para la agricultura y para la seguridad aérea.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES DE TENENCIA, DE CRÍA EN CAUTIVIDAD Y DE EXHIBICIÓN DE LAS AVES RAPACES

Artículo 21.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de tenencia, de cría en cautividad y de exhibición de las aves rapaces

La autorización de tenencia, de cría en cautividad y de exhibición de cualquier ave rapaz conllevará las siguientes obligaciones por parte del titular:

- Mantener a los ejemplares en un adecuado estado físico.
- Mantener en condiciones adecuadas las instalaciones y útiles empleados en el manejo y mantenimiento de las aves de modo que se garantice su bienestar.
- Permitir al personal acreditado perteneciente a la Dirección General competente en materia de conservación de especies el acceso a las instalaciones y proporcionarles la información y ayuda que sean precisas para las inspecciones de las aves y de sus sistemas de identificación individual.
- Mantener custodiadas las aves en las instalaciones para las que se hubiera otorgado la autorización.
- Comunicar, en forma y plazo, las incidencias acaecidas sobre las aves autorizadas.
- Equipar a las aves rapaces durante su adiestramiento y caza y, en general, durante todas aquellas actividades en las que las aves vuelen sueltas, de un

radioemisor o dispositivo de geolocalización activado que facilite su rápida localización en caso de escape o pérdida.

Artículo 22.- Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Utilizar ejemplares para fines diferentes de los contemplados en la autorización de tenencia.
- b) Transferir, ceder o intercambiar de forma definitiva o temporal aves registradas sin realizar las comunicaciones establecidas en el art. 8 del presente Decreto.
- c) Manipular o sustituir los sistemas de identificación de los ejemplares.
- d) Ejercer actividades de cría en cautividad de aves rapaces sin la debida autorización.
- e) Liberar al medio natural las aves autorizadas para su tenencia o las criadas en cautividad.
- f) Exhibir ejemplares de aves rapaces careciendo de la preceptiva autorización.

CAPÍTULOS SÉPTIMO INSPECCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 23.- Inspecciones de aves rapaces e instalaciones

1. La Dirección General competente en materia de conservación de especies podrá realizar inspecciones anuales a las aves rapaces inscritas en el RAREX y a los centros de cría en cautividad con objeto de comprobar el cumplimiento de lo exigido en el presente Decreto.

2. Los titulares están obligados a permitir y facilitar dicha inspección. El incumplimiento de esta obligación supondrá de forma automática la suspensión provisional de la autorización de tenencia y/o cría en cautividad y, en su caso, la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Así mismo, están obligados a custodiar a las aves en las instalaciones en las fechas de inspección previstas en el requerimiento de inspección.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de conservación de especies, podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones, de oficio o por denuncia, teniendo éstas el mismo carácter de obligatoriedad para el titular de la autorización.

5. Del resultado de cada inspección se levantará un acta en la que se recogerá el resultado de la inspección y que será firmada por los técnicos que la levanten y por el titular del ave rapaz o persona en quien delegue, al que se entregará una copia de la misma.

6. La inspección de aves rapaces y centros de cría en cautividad conllevará el abono de una tasa en concepto de revisión.

Artículo 25.-Medidas provisionales

1. Cuando se detecte la presunta comisión de una infracción a la normativa vigente aplicable en materia de caza o de conservación de la naturaleza, podrán adoptarse las medidas provisionales que se consideren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. A efectos de adopción de medidas provisionales con anterioridad a la iniciación del procedimiento se considera caso de urgencia inaplazable para su adopción que las características del ave, sus marcas, elementos de identificación, huella genética o documentación no coincidan con los señalados en la autorización tenencia del ave rapaz o con la documentación acreditativa de su procedencia legal, así como la carencia de marcas cuando sean exigibles por la legislación específica.

En este caso, podrá acordarse la retención de las aves rapaces cuyo empleo o posesión sea ilegal y su depósito provisional en un Centro de Recuperación de Fauna Silvestre autorizado que cuente con instalaciones y asistencia veterinaria específica o en otro centro colaborador que reúna estas características

Desde el momento de la retención y depósito provisional de las aves y hasta su recuperación por parte del propietario o, en su caso, resolución sancionadora condenatoria firme, todos los gastos generados por el depósito serán responsabilidad del infractor.

CAPÍTULO OCTAVO **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 25.- Régimen Sancionador

El régimen de infracciones y sanciones en la materia objeto de este Decreto será el previsto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura y en cualquier otra que pueda resultar de aplicación.

Disposición Transitoria Única. Inscripción en el RAREX

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los propietarios de aves rapaces deberán comunicar a la Dirección General competente en materia de conservación de especies, la sección en la que se inscribirán las aves autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

AVES RAPACES DESTINADAS A LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA

A) ESPECIES AUTOCTONAS IBÉRICAS

Azor (*Accipiter gentilis*)

Gavilán (*Accipiter nisus*)

Águila real (*Aquila chrysaetos*)

Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

Esmerejón (*Falco columbarius*)

Alcotán (*Falco subbuteo*)

Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)

B) ESPECIES AUTOCTONAS EUROPEAS

Halcón sacre (*Falco cherrug*)

Halcón gerifalte (*Falco rusticolus*)

Halcón lanario o borní (*Falco biarmicus*)

C) ESPECIES ALÓCTONAS

Todas las especies excepto aquellas que se encuentren catalogadas como especies exóticas invasoras.

D) HÍBRIDOS

Híbridos de las especies reseñadas en A), B) y C).

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO
ADMINISTRATIVO

ANEXO II: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE AVES RAPACES

<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN		<input type="checkbox"/> MODIFICACION SUSTANCIAL			
1. DATOS DEL SOLICITANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				DNI/ CIF	
2. DATOS DEL REPRESENTANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE:				DNI/NIF	
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:					
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
VÍA PÚBLICA:		Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:			
4. DATOS DEL AVE RAPAZ					
ESPECIE		SEXO: <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra			
FECHA DE NACIMIENTO					
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> Anilla <input type="checkbox"/> Microchip <input type="checkbox"/> ADN			
Nº IDENTIFICATIVO:					
PAÍS DE PROCEDENCIA:					
5. LOCALIZACION HABITAL DEL AVE RAPAZ					
VÍA PÚBLICA:		Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA INSTALACIÓN:					
6. RAREX:		<input type="checkbox"/> Sección General		<input type="checkbox"/> Sección Cetrera	
7. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA					
<input type="checkbox"/> Documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado: <ul style="list-style-type: none">- Si el interesado es una <u>persona jurídica</u>: Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.- Si el interesado es una <u>persona física</u>: Poder del firmante de la solicitud.					
<input type="checkbox"/> Documentación que acredite la procedencia legal del ave: <ul style="list-style-type: none">- en caso de especímenes del Anexo A del Reglamento nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (especies autóctonas e híbridos de especies autóctonas): copia del certificado de uso comunitario correspondiente al ave objeto de autorización.- en caso de especímenes del Anexo B del Reglamento nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (especies alóctonas): copia del certificado de cría en cautividad proporcionado por el criador en el que se hagan constar identificación de crías y parentales.					
<input type="checkbox"/> Documentos de cesión que correspondan, desde el titular del certificado de uso comunitario (si son especímenes de Anexo A del Reglamento CITES) o del titular del certificado de cría en cautividad (si son especímenes de Anexo B del Reglamento CITES) hasta el actual propietario.					
8. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA					

La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, y SOLICITA la autorización para la tenencia de aves rapaces.

En, a de de

Fdo.:

DECLARACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE LA DOCUMENTACIÓN

(rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)

DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte el DNI, NIF o documento equivalente

DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que recabe acreditación del pago de tasa por tenencia de aves rapaces

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

Esta solicitud deberá entregarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la Disposición Derogatoria Única de la citada Ley, y, en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigido al siguiente órgano:

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ)**

ANEXO III: REQUISITOS MÍNIMOS DE INSTALACIONES

1.- Requisitos de mudas para mantenimiento para vuelo libre del ave en su interior:

- Dimensiones mínimas:

- peso < 400 gr : 6 m³
- peso 400 gr – 1200 gr : 8 m³
- peso > 1200-gr : 18 m³

- La instalación deberá estar orientada y diseñada de modo que garantice la ventilación e iluminación natural. Igualmente deberá estar provista de zonas de resguardo frente a las inclemencias meteorológicas.

- La instalación deberá disponer de cierres u otros sistemas que garanticen la impermeabilidad frente a posibles depredadores y la seguridad para evitar escapes y traumatismos del ave rapaz.

- La instalación deberá presentar suelo y paredes de material que permitan su fácil limpieza, desinfección y desinsectación.

2.- Requisitos para mantenimiento del ave en posadero y ajardinamiento:

- La ubicación del posadero será acorde con las condiciones meteorológicas existentes en cada época del año.

- El posadero (percha, banco o alcándara) estará adaptado a la especie en diseño y tamaño, protegido con césped artificial u otro material que evite lesiones en las garras de las aves. El ave deberá disponerse en el posadero de modo que se le proporcione una libertad de movimientos suficiente que garantice su comodidad y a su vez, que se eviten golpes con objetos cercanos.

- El suelo sobre el que se asiente el posadero deberá ser de tierra o de un material que evite lesiones en las garras.

- En caso de tenencia de varias aves rapaces, la distancia entre posaderos será tal que no puedan alcanzarse.

- El utillaje de sujeción (pihuelas, tornillo y lonja) deberá encontrarse en perfectas condiciones para evitar escapes.

3. En ambos casos:

- El ave deberá disponer de agua a su alcance para beber y bañarse en recipientes fijos o portátiles adaptados a la especie en diseño y tamaño.

- Se deberá disponer de sistemas de abastecimiento de agua potable, así como de suministro de agua para la limpieza

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO
ADMINISTRATIVO

ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS POR MUERTE MUERTE/EXTRAVÍO/SUSTRACCIÓN/RECUPERACIÓN DE AVES RAPACES

1. DATOS DEL TITULAR DEL AVE RAPAZ						
PERSONA FÍSICA	DNI	NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:			
NOMBRE Y APELLIDOS:						
PERSONA JURÍDICA	NÚMERO DE DOCUMENTO:					
RAZÓN SOCIAL:						
2. DATOS DEL REPRESENTANTE						
NIF NIE		NÚMERO DE DOCUMENTO:				
NOMBRE Y APELLIDOS:						
RELACIÓN CON EL TITULAR:						
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
VÍA PÚBLICA:	Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		C. POSTAL:			
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:					
4. DATOS DEL AVE RAPAZ						
ESPECIE			SEXO:			
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> Anilla <input type="checkbox"/> Microchip <input type="checkbox"/> ADN					
Nº IDENTIFICATIVO:						
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVES RAPACES DE EXTREMADURA:						

INCIDENCIA:	PÉRDIDA	ESCAPE	SUSTRACCIÓN	RECUPERACIÓN	MUERTE
5. DATOS DE LA COMUNICACIÓN					
Fecha del suceso:			Lugar de los hechos:		
Exposición de los hechos:					
6. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA					
<input type="checkbox"/> Copia de denuncia (sólo en caso de sustracción).					
7. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, y COMUNICA la incidencia anteriormente reseñada en relación con la autorización de tenencia de aves rapaces.					
En a de de					
Fdo.:					
PROTECCIÓN DE DATOS					
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.					

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Avda. de la Democracia s/n 06800 Mérida (BADAJOZ)



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO ADMINISTRATIVO

ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS POR CESIÓN DE AVES RAPACES

1. DATOS DEL TITULAR DEL AVE RAPAZ					
PERSONA FÍSICA		DNI	NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:	
NOMBRE Y APELLIDOS:					
PERSONA JURÍDICA		NÚMERO DE DOCUMENTO:			
RAZÓN SOCIAL:					
2. DATOS DEL REPRESENTANTE					
NIF NIE			NÚMERO DE DOCUMENTO:		
NOMBRE Y APELLIDOS:					
RELACIÓN CON EL TITULAR:					
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
VÍA PÚBLICA:			Nº:	ESC.:	PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:			
4. DATOS DEL AVE RAPAZ					
ESPECIE			SEXO:		
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> Anilla <input type="checkbox"/> Microchip <input type="checkbox"/> ADN			
Nº IDENTIFICATIVO:					

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVES RAPACES DE EXTREMADURA:

INCIDENCIA:	CESIÓN TEMPORAL DEVOLUCIÓN TRAS CESIÓN TEMPORAL	CESIÓN DEFINITIVA
-------------	--	-------------------

5. DATOS DEL RECEPTOR DEL AVE RAPAZ

DNI	NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:				
NOMBRE Y APELLIDOS:						
PERSONA JURÍDICA		NÚMERO DE DOCUMENTO:				
RAZÓN SOCIAL:						
VÍA PÚBLICA:			Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:				

6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, y COMUNICA la incidencia anteriormente reseñada en relación con la autorización de tenencia de aves rapaces.

En a de de

EL CEDENTE

EL RECEPTOR

Fdo.:

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO ADMINISTRATIVO

ANEXO V: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CRÍA EN CAUTIVIDAD DE AVES RAPACES

<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN			<input type="checkbox"/> MODIFICACION SUSTANCIAL			
1. DATOS DEL TITULAR DEL PROYECTO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD						
PERSONA FÍSICA		NIF	NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:		
NOMBRE Y APELLIDOS:						
PERSONA JURÍDICA		NÚMERO DE DOCUMENTO:				
RAZÓN SOCIAL:						
2. DATOS DEL REPRESENTANTE						
NIF		NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:			
NOMBRE Y APELLIDOS:						
RELACIÓN CON EL TITULAR:						
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES						
VÍA PÚBLICA:			Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		C. POSTAL:		
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:				
4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA						

- Listado de parentales de una o varias especies.
- Listado y documentos justificativos de legal procedencia de los ejemplares cedidos para formar parte del proyecto de cría, con especificación de la especie (nombre científico y común), sexo, sistema de marcado y nº identificativo, fecha de nacimiento y certificado comunitario CITES y documentos de cesión temporal correspondientes.
- Memoria descriptiva y detallada de la Cría en Cautividad por especie que deberá incluir un programa de manejo de los ejemplares cautivos, un programa de nutrición, un programa de incubación, un programa de cría de polluelos, un programa de identificación y acreditación del parentesco entre los parentales y progenie. Dicha memoria debe contener un Libro de Cría.
- Memoria descriptiva y detallada de las medidas de seguridad frente a posibles escapes de ejemplares cautivos en los recintos mediante un diseño que imposibilite la salida de ejemplares.

5. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, y SOLICITA la autorización de cría en cautividad de aves rapaces.

En a de de

Fdo.:

DECLARACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE LA DOCUMENTACIÓN
(rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)

DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte el DNI, NIF o documento equivalente
DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que recabe acreditación del pago de tasa por centro de cría en cautividad de aves rapaces

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ).**

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO
ADMINISTRATIVO

ANEXO VI: COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CRÍA EN CAUTIVIDAD. TEMPORADA _____

1. DATOS DEL TITULAR DEL PROYECTO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD			
PERSONA FÍSICA	DNI	NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:
NOMBRE Y APELLIDOS:			
PERSONA JURÍDICA	NÚMERO DE DOCUMENTO:		
RAZÓN SOCIAL:			
2. DETALLE PLANTEL REPRODUCTOR			
ESPECIE:			
MACHO		HEMBRA	
ANILLA IDENTIFICATIVA:		ANILLA IDENTIFICATIVA:	
CERTIFICADO CITES N°:		CERTIFICADO CITES N°:	
3. CÓPULA:	<input type="checkbox"/> NATURAL	<input type="checkbox"/> ARTIFICIAL	
4. INCUBACIÓN:	<input type="checkbox"/> NATURAL	<input type="checkbox"/> ARTIFICIAL	

5. DETALLE PROGENIE

1ª PUESTA:

HUEVO Nº	FECHA DE PUESTA	FERTILIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE ANILLAMIENTO	INSCRIPCION ANILLA
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

OBSERVACIONES:

2ª PUESTA:

HUEVO Nº	FECHA DE PUESTA	FERTILIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE ANILLAMIENTO	INSCRIPCION ANILLA
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			
		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO			

OBSERVACIONES:

6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación de los resultados de la cría en cautividad.

En a de de

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ).**

ANEXO VII

PROTOCOLO DE TOMA DE MUESTRAS PARA EL BANCO DE ADN O PARA EL CONTROL GENÉTICO FILIAL.

BANCO DE ADN:

- En presencia del interesado o en su defecto, de la persona en quien delegue, se tomarán tres muestras de sangre y/o pluma del ejemplar.
- Las muestras se introducirán en bolsas que serán precintadas con abrazaderas numeradas.
- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies cumplimentará el acta de toma de muestras de sangre y/o pluma.

- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies hará entrega de una copia acta de toma de muestras de sangre y/o pluma, junto a la primera muestra precintada, al interesado.
- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies hará entrega de una copia acta de toma de muestras de sangre y/o pluma, junto a la segunda muestra precintada y al documento acreditativo de la cadena de custodia, al laboratorio asignado.

El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies archivará el original del acta de toma de muestras de sangre y/o pluma junto a la tercera muestra precintada en el expediente correspondiente.

CONTROL GENÉTICO FILIAL.

- En presencia del interesado o en su defecto, de la persona en quien delegue, se tomarán dos muestras de sangre y/o pluma de cada ejemplar para el Banco de ADN y tres muestras.
- Las muestras se introducirán en bolsas que serán precintadas con abrazaderas numeradas.
- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies cumplimentará el acta de toma de muestras de sangre y/o pluma.
- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies hará entrega de una copia acta de toma de muestras de sangre y/o pluma, junto a la primera muestra precintada, al interesado.
- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies hará entrega de una copia acta de toma de muestras de sangre y/o pluma, junto a la segunda muestra precintada y al documento acreditativo de la cadena de custodia, al laboratorio asignado.
- El personal de Dirección General competente en materia de conservación de especies archivará el original del acta de toma de muestras de sangre y/o pluma junto a la tercera muestra precintada en el expediente correspondiente.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

REGISTRO
ADMINISTRATIVO

ANEXO VIII: COMUNICACIÓN DEL DESTINO DE LA PROGENIE. TEMPORADA ____

1. DATOS DEL TITULAR DEL PROYECTO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD

PERSONA FÍSICA	NIF	NIE	NÚMERO DE DOCUMENTO:
NOMBRE Y APELLIDOS:			
PERSONA JURÍDICA	NÚMERO DE DOCUMENTO:		
RAZÓN SOCIAL:			

2. DETALLE PLANTEL REPRODUCTOR	
ESPECIE:	
MACHO	HEMBA
ANILLA IDENTIFICATIVA:	ANILLA IDENTIFICATIVA:
CERTIFICADO CITES N°:	CERTIFICADO CITES N°:

3. DETALLE Y DESTINO DE LA PROGENIE					
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	SISTEMA DE MARCADO	Nº IDENTIFICATIVO	CERTIFICADO COMUNITARIO CITES	RECEPTOR ⁽¹⁾ (Nombre y NIF/NIE/CIF)

OBSERVACIONES:

4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Además de la información anteriormente descrita, declara aportar la siguiente documentación:

Documentos de cesión definitiva

Facturas de venta.

5. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

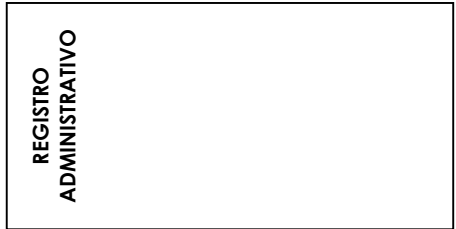
La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, y COMUNICA el destino de la descendencia vinculada a la autorización de cría en cautividad que tiene otorgada.

En a de de

Fdo.:



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ).

ANEXO IX: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXHIBICIÓN DE AVES RAPACES

1. DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:				DNI/NIF/CIF
2. DATOS DEL REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE:				DNI/NIF
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE:				
3. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
VÍA PÚBLICA:	Nº:	ESC.:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELEFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:			
4. LOCALIZACIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE LAS AVES RAPACES				
FECHA DE LA EXHIBICIÓN		MUNICIPIO DE LA EXHIBICIÓN:		
PARAJE	COORDENADAS H30	X:	Y:	
	ED50			
5. RELACIÓN DE LAS AVES RAPACES OBJETO DE EXHIBICIÓN				
ESPECIE	SEXO	Nº IDENTIFICATIVO/SISTEMA DE MARCADO/Nº CERTIFICADO COMUNITARIO CITES		
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
<input type="checkbox"/> Memoria que describa los objetivos, la actividad a desarrollar, el listado de aves a exhibir, las circunstancias de tiempo y lugar, la relación del personal encargado y la descripción de las medidas preventivas de seguridad frente a escapes y accidentes.				
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la procedencia legal de las aves objeto de exhibición.				
<input type="checkbox"/> Acreditación de la autorización e inscripción del Centro de Cría en el Registro de Núcleos Zoológicos cuando la colección zoológica proceda de otra Comunidad Autónoma.				
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros.				
SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA				
La persona abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación adjunta, y SOLICITA la autorización para la exhibición de aves rapaces.				
En, a de de				
Fdo.:				
DECLARACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE LA DOCUMENTACIÓN (rellenar SÓLO cuando el solicitante quiera denegar la consulta)				
DENIEGO la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para que consulte el DNI, NIF o documento equivalente				
PROTECCIÓN DE DATOS				
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería con competencias en medio ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Medio Ambiente.				

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (BADAJOZ).**